



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: PROCESO: 110013103020202000208-00

Subsanada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal, el Despacho DISPONE:

Primero.- Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del **HB ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S** en contra de **NUEVO AEROPUERTO DE BARRANQUILLA S.A.S, EQUIPO UNIVERSAL S.A., JULIO EDUARDO GERLEIN ECHEVERRIA, EDGAR NAVARRO VIVES** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 001

1.1. Por la suma de **Cinco Mil Novecientos Treinta y Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Cuarenta Pesos (\$5.939.745.840)** por concepto de capital.

1.2. Por la suma de **Cuatro Cientos Tres Millones Novecientos Dos Mil Setecientos Diez y Siete Pesos (\$403.902.717)** por concepto de intereses remuneratorios causados entre la fecha de suscripción del pagaré número 001 y su vencimiento, esto es, el 31 de marzo de 2020, a la tasa del 12% anual.

Pagaré No. 002

2.1. Por la suma de **Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Millones Quinientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Seis Pesos (\$1.855.578.596)** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002 base de ejecución.

2.2. Por la suma de **Noventa y Un Millones Quinientos Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y Siete (\$91.541.877)**, por concepto de intereses

remuneratorios causados entre la fecha de suscripción del pagaré número 2 y su vencimiento, esto es, el 31 de marzo de 2020, a la tasa del 12% anual.

3. Por los intereses moratorios de los montos señalados en los numerales 1.1 y 1.3, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 1 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago total, conforme se solicitó en la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

Segundo.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda. De ser el caso, dese aplicación a lo normado en el canon 8° del decreto 806 de 2020, de lo cual deberá aportar evidencia.

Tercero.- RECONOCER personaría jurídica al abogado Diego Fernando Barbosa Abril para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)¹

Firmado Por:

PAULA CATALINA LEAL ALVAREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64578ff885ae942cdb13a2a4c1a274fad16579fdd6c04c031777968165a544b6
Documento generado en 14/09/2020 05:13:17 p.m.

¹ SG